

Unol
 Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
 NOTARIO PUBLICO



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
 DE LA COMPANIA ANONIMA "
 COMTRANSVELCRESPI SOCIEDAD ANONIMA.
 CUANTIA: USD. 840,00.

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy, JUEVES QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mi Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo del cantón Azogues, Comparecen los señores: **NELSON HOMERO LEON SARMIENTO**, casado; **LUIS FERNANDO SARMIENTO ROJAS**, casado; y, **ANGEL MARCELO SARMIENTO ROJAS, casado**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Azogues, a quienes de conocerlos doy fe; bien inteligiados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento este que copiado es del tenor siguiente: " SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía Anónima: " COMTRANSVELCRESPI S.A. ", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores:

1).- Nelson Homero León Sarmiento, Luis Fernando Sarmiento Rojas, Angel Marcelo Sarmiento Rojas, de estado civil: casado, casado, casado, respectivamente, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Azogues, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibiciones para establecer esta Compañía, quienes

comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima " **COMTRANSVELCRESPI S.A.** ", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA " COMTRANSVELCRESPI S.A. ".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de " **COMTRANSVELCRESPI S.A.** ".- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal la prestación de servicio público de transporte de combustible y carga pesada en general, mediante el sistema de tanqueros y camiones, en carreteras dentro y fuera del cantón; y, de la Provincia, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes organismos de tránsito y transporte terrestres.- Además la importancia y comercialización de vehículos, repuestos, accesorios de vehículo, lubricantes; y, en general, todo acto o contrato civil y mercantil, permitido por la Ley y relacionado con el objeto social principal.- **ARTICULO CUATRO.- DURACION DE LA COMPAÑIA:** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su

plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas cuarenta acciones, de un valor de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representados por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** El Capital de la Compañía podrá ser aumentada en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios, y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probarán con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El

derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES, Y

RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico será anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, al fin de cada ejercicio y dentro de

los tres primeros meses del siguiente. El Gerente General,

someterá a consideración de la Junta General de Accionistas

el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias,

la fórmula de distribución de beneficios y demás informes

necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.-

Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta;

tales balances e informes podrán ser examinados por los

accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.-**

UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas

resolverá la distribución de utilidades, la que será en

proporción al valor pagado de las acciones. De las

utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por

ciento anual para la formación e incremento del fondo de

reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por

lo menos el cincuenta por ciento del capital. Además, la

Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de

reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

Administrada por el Directorio, por el Presidente y por el

Gerente General; cada uno de estos Organos con las

Tres (3) / 10
Dr. Rolando E. Ruiz Dazque
NO.ARIO PUBLICO

atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y
éstos Estatutos.- **SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Organismo
Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al
año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces
que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en
la Convocatoria.- La Junta estará formada por los
accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO
TRECE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de
Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante
comunicación por la Prensa, en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando
menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta
y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente
convocará a la Junta General a pedido del o de los
accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco
por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que
se indiquen en su petición, de conformidad con lo
establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.-
REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas General de
Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el
domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán
concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado
a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder
notariado o de carta poder para cada Junta.- El poder a un
tercero será necesariamente notarial.- No podrán ser

representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere este Quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representa, particular que se expresará en la convocatoria.- Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y uno de la ley de Compañías.-

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente general. A falta de Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Organo Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa y que no

se hallaren atribuidos a otros Organos de la Compañía, siendo su competencia lo siguiente: a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así los vocales principales y alternos del Directorio; b.- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y Organos de Administración y Fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, Administración; c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de

la Compañía; k.- Los demás que contempla la ley y estos estatutos.- **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías; esto es, que la Junta pueda constituirse en cualesquier tiempo y en cualesquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.**

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales.

Los vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VEINTE: PERIODO DE**

LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionistas.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.

Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta de Gerente General, se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- CONVOCATORIA:** La

convocatoria a Sesión del Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros con dos días de anticipación. El Quórum se establece con dos miembros. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio, las siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocada; b.- someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c.- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualesquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e.- Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f.- Contratar los servicios de Auditoría interna, de acuerdo a la ley; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamento; h.- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; y, los informes del Gerente General. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VEINTE Y CINCO. ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la reunión. **SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y**

SEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTE Y SIETE. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **SECCION CUATRO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de

accionistas.- Ejercerán el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. En caso de ausencia será reemplazado por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar; planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el

estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas, ñ) Subrogar al presidente en caso de ausencia.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO

TREINTA.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son deberes y atribuciones del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta general de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de Inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-

DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo no previsto en este

Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Auditoría Contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.-** La Compañía en todo lo relativo al transporte de materiales de construcción y afines, se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres y a las Resoluciones que sobre esta actividad dictaren los organismos competentes de tránsito y transporte terrestre.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- PERMISOS DE OPERACION.-** Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituye títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.- MODIFICACIONES.-** El incremento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito, efectuará la compañía de acuerdo a la Ley y Reglamentos pertinentes, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- INGRESOS DE NUEVOS ACCIONISTAS.-** La Empresa aceptará la

80

solicitud de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas por la entidad previo la aprobación del Consejo de Tránsito del Cañar, y en las mismas condiciones que ingresan los accionistas fundadores. **CLAUSULA CUARTA; INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, suscrito en su totalidad, y pagado de la siguiente forma: a) Nelson León Sarmiento. Capital suscrito 672 acciones de un dolar de los estados unidos cada una; capital pagado 168 dólares de los estados unidos de norte américa; b) Angel Marcelo Sarmiento Rojas. Capital suscrito 84 acciones de un dolar de los estados unidos cada una; capital pagado 21 dólares de los estados unidos de norte américa; y, c) Luis Fernando Sarmiento Rojas. Capital suscrito 84 acciones de un dolar de los estado unidos de norteamérica cada una; capital pagado 21 dólares de los estados unidos de norteamérica, que corresponde al veinte y cinco por ciento del capital suscrito, con el que se ha abierto la cuenta de integración de capital en el banco del Austro, sucursal en Azoques, conforme consta del documento que se agregará como habilitante, así como también se adjunta como habilitante la resolución del Consejo Nacional de Tránsito. El saldo adeudado se pagará en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura. Usted señor Notario agregue las demás cláusulas para la validez de la presente escritura, así como agregar como habilitantes los documentos hechos mención. Atentamente, f) Dr. Germán Vélez Crespo.



T E S .

10

CERTIFICADO DE DEPOSITO

CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ DOLARES, 00/100, que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

CUMTRANSVELUCKESPI S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

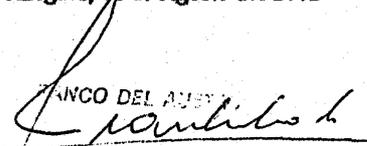
NELSON HOMERO LEON SARMIENTO	\$ 168,00
LUIS FERNANDO SARMIENTO ROJAS	21,00
ANGEL MARCELO SARMIENTO ROJAS	21,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 3% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho a recibir los valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Buenos Aires, 04 de Agosto del 2002.


BANCO DEL AUSTRAL
REPRESENTANTE

Nº 46505

Ocho (8) [Signature]
Dr. Rolando E. Ruiz [Signature]
NOTARIO PUBLICO

Abogado. Matrícula número doscientos del Colegio de Abogados del Cañar ".- Así consta de la minuta que me presentan, la aprueban y ratifican en su contenido y lo dejan elevada a escritura publica con todo su valor legal. Se observaron las formalidades de Ley. Se agregan como habilitantes los documentos hechos mención inicialmente. Y, leído este instrumento por mí el Notario, se ratifican en su contenido, y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) Nelson León.- C.I. 030036948-5.- f) Ilegible.- C.I. 03-0096567-0.- f) Ilegible.- C.I. 030073811-9.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.

DOCUMENTOS

HABILITAN-



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA "COMTRANSVELCRESPI"
Presente.-

RESOLUCION NO. 007-CJ-003-2001-CNTTT

Nueve (9) de Abril 2001
D. Rolando B. P. Notario Público



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMTRANSVELCRESPI S.A.", domiciliada en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 035-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de marzo 21 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Cañar, emite el oficio S/N de fecha marzo 5 del 2001, en el cual da informe favorable de factibilidad, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada, denominada "COMTRANSVELCRESPI S.A.", con domicilio en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario realizar las siguientes observaciones:

En el Artículo Tercero, después de: "y carga", AGREGAR: "Pesada".

2. La nómina de los TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. LEON SARMIENTO NELSON HOMERO
2. SARMIENTO ROJAS LUIS FERNANDO
3. SARMIENTO ROJAS ANGEL MARCELO



Quito, 11 de Abril del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el oficio S/N de fecha marzo 5 del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cañar; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMTRANSVELCRESPI S.A.", con domicilio en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar.

4. Informe No. 005-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 27 de marzo del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMTRANSVELCRESPI S.A.", domiciliada en la Ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

J.L. Mera 1528 y Sta. María Telfs. 525-816-525-796 QUITO-ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 11 de octubre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de marzo del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

[Signature]
Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito, de *[Date]* del 200*[Year]*
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.

J.L. Mera 1528 y Sta. Maria Telfs 525-816-535 QUITO, ECUADOR



[Signature]
NOTARIO PUBLICO

RAZON: Doy fe: Que la Resolución Nro. 02.C.DIG.622,
de aprobación de la constitución de la compañía --
COMTRANSVELCRESPI S.A., ha sido marginada en el co-
rrespondiente Protocolo, conforme disposición del se-
ñor Intendente de Compañías de la ciudad de Cuenca.
Azogues, Octubre 1º del 2.002



Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

Inscrito con el (los) Nro. (s) 62 en el (los)
Registro (s) de Mercantil
Azogues,
a 07 de octubre del 2002 El
REGISTRADOR: *J. J. J. J.*

